

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto-ley aprobando el proyecto de modificación de la sección tercera de la "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.—Páginas 386 y 387.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto resolviendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega.—Páginas 387 a 389.

Otro declarando mal suscitada la competencia entablada entre el Gobernador civil de La Coruña y el Juez de instrucción de Santiago.—Página 390.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Tetuán a D. Manuel de la Plaza y Navarro, Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca.—Página 390.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda concertar la Administración directamente la adquisición del mobiliario, útiles y enseres necesarios para la habilitación del nuevo Ministerio de Marina.—Páginas 390 y 391.

Otro ídem ídem. las obras de instalación de los servicios que se indican en el nuevo edificio del Ministerio de Marina.—Página 391.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto ascendiendo por rigurosa antigüedad al Abogado del Esta-

do D. Vicente Marín Casanova.—Página 391.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que con la bonificación de 4,50 pesetas por quintal métrico en el derecho arancelario vigente, se amplie hasta 300.000 toneladas el cupo de importación de maíz, señalado en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927.—Página 391.

Otra otorgando el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto Francisco Serrano Colina.—Página 391.

Otra, circular, nombrando Vocales del Consejo General del Turismo, por los organismos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 392.

Otra ídem declarando festivo e inhóbil, a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, el día 23 del corriente.—Página 392.

Otra ídem ídem. se den las facilidades que necesite D. Luis Ferrer López para editar una película titulada "La España de hoy", para que sirva de propaganda turística en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.—Página 392.

Otra ídem ídem. se den las gracias, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) a los funcionarios de los diversos Ministerios, Empresas, fuerzas militares de Seguridad y Policía y a cuantos han contribuido con su esfuerzo y aptitud al lucimiento de los actos de abrir al servicio público el túnel de Somport e inauguración de la estación de Arañones.—Página 392.

Otra ídem ídem. cese en el desempeño del cargo de Secretario auxiliar en la instrucción del expediente sobre funcionamiento de la "Fundación Aguirre" D. Ismael Jiménez Barroso, y nombrando para dicho puesto a D. José María Arranz García.—Páginas 392 y 393.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Jefe de Prisión, con destino a la de Avilés, a D. Gregorio Romero Alonso.—Página 393.

Otra ídem Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la provincial de La Coruña, a D. Antonio Emilio Monteón de la Lluvia.—Página 393.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en los Títulos que se indican, a favor de D. Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba.—Página 393.

Otra ídem ídem. en los Títulos que se mencionan, a favor de doña María de la Concepción de Valenzuela y Samaniego.—Página 393.

Otra ídem ídem. en el de Conde de San Pedro de Ruiseñada, a favor de don Juan Claudio de Güell y de Churrucá.—Página 393.

Otra ídem ídem. en los Títulos que se indican, a favor de D. Luis de Llanza y Bobadilla.—Páginas 393 y 394.

Otra ídem ídem. en el de Marqués de la Laguna, con Grandeza de España, a favor de doña María del Milagro Hurtado de Amézaga y Collado.—Página 394.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones para cubrir las vacantes de Secretarías judiciales en las que figuran para las del distrito del Salvador, de Granada, y Reus, los Sres. D. Miguel Cañones Quesada y D. Joaquín Calvo Augé, respectivamente, y resolviendo que las Secretarías judiciales que queden sin proveer en dichas oposiciones, sean asignadas a los turnos respectivos.—Página 394.

Otra declarando con derecho al reingreso en el servicio activo a D. Indalecio Cassinello López, Vicesecretario de Audiencia provincial en situación de excedente voluntario.—Página 394.

Otra ídem ídem. a D. Eusebio Pineda Rodríguez, Secretario judicial, excedente voluntario.—Página 394.

Otra nombrando para la Secretaría

del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Salvador, de Granada, a D. Miguel Cañones Quesada.—Página 394.

Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, a D. Gonzalo Fernández Espinar.—Página 394.

Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia e instrucción de Reus a D. Joaquín Calvo Augé.—Páginas 394 y 395.

Otra ídem Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tremp a Buenaventura Colomita Serra.—Página 395.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Eufasio Cermeno Romo. Juez de primera instancia e instrucción de Piedrahíta.—Página 395.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Piedrahíta a D. Bartolomé Alió Fanés.—Página 395.

Otra ídem para el ídem id. de Fraga a D. José María González Díaz.—Página 395.

Otra ídem para el ídem id. de Yecla a D. Lelis Fuentes Jiménez.—Página 395.

Otra ídem para el ídem id. de Ateca a D. Antonio Vicente Tumor y Guelbenzu.—Página 395.

Otra ídem para el ídem id. de Agreda a D. Adolfo Suárez Manteola.—Página 395.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando la introducción

en España de las acciones de la Real Compañía Asturiana de Minas, que constituyen el capital actual de 279 millones de francos belgas.—Páginas 395 y 396.

Otra disponiendo que en los cargamentos de madera a granel, los Capitanes de los buques consignarán en el manifiesto el volumen de la madera en vez del peso.—Páginas 395 y 397.

Otra ídem el abono, con cargo al capítulo 28 de la sección 11 del vigente presupuesto del gastos, del resto de los créditos a favor de los Ayuntamientos resultantes en las liquidaciones formadas en cumplimiento al Real decreto de 12 de Abril de 1924.—Página 397.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Julio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 397.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Médico de la Dirección general de Comunicaciones a D. Aureliano González Gutiérrez.—Página 397.

Otra concediendo un mes de primera prórroga, por enfermedad, al Portero quinto Cipriano Hernández García.—Página 397.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que asciendan

a los sueldos que se indican los Maestros que se mencionan.—Páginas 397 y 398.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Publicando el detalle del empréstito de 32 millones de pesetas en la forma que se indica.—Página 398.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes en los puntos que se indican las plazas que se mencionan.—Página 399.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 399.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero Jefe de la primera División de Ferracariles, que habrá de proveerse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 400.

INDICE alfabético por orden de materias de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Iniciado hace veintiocho días el expediente de "Reforma de prolongación de la calle de Preadados y enlace de la plaza del Villao con la calle de Alcalá" y dada su ejecución en tres secciones, se asignó en el primitivo proyecto a la primera y tercera sección un ancho de 25 metros y a la segunda de 35 con facultad de elevar las edificaciones a igual altura; más al realizar las obras de la tercera sección, el Ayuntamiento ha estimado insuficiente su latitud y entiende debe ampliarse a 35 metros por ra-

zones fáciles de comprender dado el aumento de tráfico y circulación que ha sufrido la población durante los años transcurridos desde que comenzó el expediente y se acordó señalar aquella anchura.

En su consecuencia, ha concertado, en principio, con la Compañía concesionaria, las condiciones para que la anchura de la tercera sección de la denominada Gran Vía sea de 35 metros, abonando a razón de pesetas 450,15 el metro cuadrado de superficie edificable que se resta con motivo de esta ampliación y señalando una altura uniforme de 25 metros a las líneas que se construyan en esa sección por respeto a las Ordenanzas municipales que rigen con carácter preferente al del apartado C) del artículo 23 del Reglamento de Obras y Servicios municipales.

La absoluta igualdad de altura en las edificaciones de esta vía no es indispensable, siempre que se ornamenten debidamente las medianerías que queden al descubierto por estas distintas elevaciones.

El Ayuntamiento de Madrid se ha impuesto nuevos sacrificios econó-

micos, como consecuencia de la ampliación proyectada a los referidos 35 metros, por compra de terrenos, aumento de urbanización y otros conceptos.

Por todo ello, se está en el caso de autorizar al Ayuntamiento para que permita construir edificios hasta una altura máxima de 35 metros a los propietarios que así lo soliciten, adoptando las medidas convenientes para que las medianerías que queden al descubierto se ornamenten en debida forma y percibiendo una compensación económica que contribuya a resarcirle de los gastos originados por la ampliación de la vía. La cuantía de los gastos que ocasiona el aumento de anchura obligaría, con arreglo a una estricta interpretación de los preceptos legales, a celebrar un nuevo concurso del que debe exceptuarse el Ayuntamiento en evitación de una considerable demora en el plazo de ejecución de la obra, que ya es de la mayor urgencia, y toda vez que, en realidad, solamente se trata de una novación del contrato actualmente en vigor.

Por las consideraciones expues-

tas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.302.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de modificación de la sección tercera de la "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enface de la plaza del Callao con la calle de Alcalá", en la forma acordada por el Pleno de la Corporación municipal de Madrid en 26 de Septiembre de 1927 y 26 de Junio último, con la aclaración de que el presupuesto adicional aprobado por el primero de dichos acuerdos se entienda modificado reduciendo a 450,15 pesetas el precio unitario del metro cuadrado que ha de abonarse al concesionario de las obra por la superficie edificable que se le resta con motivo de la ampliación a 35 metros del ancho de la vía, modificándose también el capítulo primero "Expropiaciones" del presupuesto de gastos con arreglo a los resultados que ofrezca la expresada reducción.

Artículo 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para celebrar un nuevo contrato con la Empresa concesionaria, a fin de realizar las obras de esta tercera sección con arreglo a la reforma proyectada, eximiéndole de los requisitos de nuevo concurso.

Artículo 3.º Igualmente se autoriza al Ayuntamiento para conceder, con carácter excepcional, sin perjuicio de lo determinado en las Ordenanzas municipales, licencias de construcción de edificios a los propietarios que lo soliciten hasta una altura máxima de 35 metros igual a la anchura de la calle y para fijar la compensación metálica que estos propietarios han de satisfacer por la diferencia de altura en relación con los 25 metros que figuraban en el proyecto.

La compensación que se fije será por una sola vez y no podrá exceder de 75 céntimos de peseta por cada pie cuadrado de la superficie

total del solar y para cada metro o fracción de metro que se eleve la edificación sobre los 25 de altura, entendiéndose modificado en este sentido el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1927.

Artículo 4.º El Ayuntamiento cuidará de adoptar las medidas que estime necesarias para evitar que, por las diferencias de altura en edificios colindantes dentro de esta sección, ofrezcan las medianerías descubiertas aspecto antiestético, exigiendo de los propietarios que realicen en tales medianerías las obras de ornato indispensables para este objeto.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.303.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio, D. Arturo y Don José Terán Pérez, representados legalmente, formularon demanda de interdicto de recobrar la posesión de aguas del arroyo Los Rumiales contra D. Manuel Martí Sanchís y don Cándido Gómez Barcina, fundándose en los siguientes hechos: Que D. Cipriano y D. José Terán Ortega, padre y tío, respectivamente, de los demandantes, inscribieron en el registro general de Aguas públicas un aprovechamiento de 445 litros por segundo del arroyo Los Rumiales, que de largo tiempo venía realizando, y adquirieron una casa molino por compra otorgada en escritura pública por el padre de los referidos D. Cipriano y D. José Terán Ortega, a 31 de Diciembre de 1897; que del caudal aprovechable del referido arroyo existe asimismo una concesión de un litro por segundo para el abastecimiento de agua potable de la finca, de la propiedad de los herederos de D. Cipriano Terán, que son los acto-

res, por Real orden comunicada con fecha 26 de Junio de 1920, acompañándose certificaciones justificativas de tales aprovechamientos; que el Ministerio de Fomento concedió por Real orden de 25 de Febrero de 1920 a doña Isabel Avilés, Condessa viuda de Mansilla, y a doña Flora Cortines, propietarias del balneario de Caldas de Besaya, la cantidad de un litro por segundo, derivada del arroyo Los Rumiales, con destino al abastecimiento del referido balneario, anejos, riegos y accesorios; que impugnada en vía contenciosa esa Real orden por D. José Terán y los causahabientes; de su hermano D. Cipriano, o sean los demandantes, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 12 de Diciembre de 1922, revocó la Real orden recurrida, declarando no haber lugar a tal concesión en cuanto vulneraba el derecho preexistente de los Sres. Terán; que el 28 de Julio de 1925, y según consta en el acta levantada por el Notario de Los Corrales D. Angel García de los Salmañes, a requerimiento de D. Eugenio Terán (que se acompaña) los operarios que allí se nombran procedieron a hacer una toma, con derivación del agua del arroyo Los Rumiales, para ser utilizada en el balneario y hotel de Las Caldas por orden del Médico Director del establecimiento, D. Manuel Martí Sanchís, y encargo del Administrador, D. Cándido Gómez Barcina; que, al efecto, rehicieron la parte de la presa que en Junio anterior había sido demolida y practicaron el enchufe de un tubo de conducción de agua en la arqueta, con derivación a cañería del balneario, oponiéndose a tales obras constitutivas del despojo la protesta de D. Eugenio Terán, que en acta de 22 de Diciembre de 1925, levantada por referido Notario, y a requerimiento también de D. Eugenio Terán, documento sexto, consta que continúa la toma de las aguas del arroyo Los Rumiales para el balneario y hotel de Las Caldas, no obstante haberse terminado la temporada oficial y estar aquél sin servicio y éste sin huéspedes, y que los actores son los causahabientes de su padre, D. Cipriano, y de su tío D. José Terán Ortega, fallecido éste después del reconocimiento de los derechos a los expresados aprovechamientos del arroyo Los Rumiales por la sentencia citada del Tribunal Supremo, como herederos de aquellos señores, cuyo carácter acreditan con los respectivos testamentos, cuyas certifica-

biones se aportan, y que en tal concepto ostentan los derechos a los aprovechamientos de aguas a que la demanda se refiere, en lo que no les ha sido reconocido por la sentencia antes dicha, o concedido a ellos mismos en la Real orden comunicada de 26 de Junio de 1920.

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de aducirse los fundamentos de derecho que se estiman oportunos, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la demanda, recibir la información testifical ofrecida, convocar las partes a juicio verbal y dictar en su día sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de aguas del arroyo Los Rumiales, de que han sido despojados los actores, ordenando se les reponga en la misma inmediatamente, destruyendo las obras productoras del despojo en término de segundo día, pasado el cual se practicarán a costa del demandado, a los que también se condenará en las costas de este juicio, daños y perjuicios ocasionados.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida y convocadas las partes al correspondiente juicio verbal, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, fundándose como hechos que el Subsecretario encargado del despacho de Gobernación ordenó telegráficamente a la Inspección provincial de Santander que con carácter provisional y por motivos de salud pública se procediera a realizar inmediatamente la obra necesaria para el aprovechamiento de un litro de agua por segundo del arroyo Rumiales con destino al abastecimiento del balneario de Caldas de Besaya; en que el Gobierno civil de Santander, con fecha 13 de Julio de 1925, trasladó la aludida Real orden al Médico director del balneario citado, quien dando el debido cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad procedió en 28 del mismo mes a realizar las obras para derivar de las aguas del arroyo las que había de utilizar el balneario y hotel de Las Caldas; en que en el Gobierno civil se estaba tramitando expediente de expropiación forzosa de un litro de agua por segundo del arroyo Rumiales, habiéndose dictado por el Ministerio de Fomento, con fecha 27 de Noviembre de 1925, Real orden desestimando el recurso de alzada que interpuso D. Eugenio Terán, como concesionario de aguas del mis-

mo arroyo, contra la declaración de utilidad pública de aquel aprovechamiento y la necesidad de la utilización del caudal de agua mencionado para el servicio del balneario de Las Caldas, alegando el Gobernador como textos para sostener el requerimiento los preceptos del Estatuto provincial, del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, del Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874 y los de las vigentes leyes de Aguas y de Expropiación forzosas y del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que habiendo verificado don Manuel Martí Sanchís la toma y derivación del agua del arroyo Rumiales, a que se refiere la demanda interdictal contra él promovida como Médico director de un balneario, para usos y necesidades del mismo balneario y en cumplimiento de órdenes precisas y concretas emanadas del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, quien a su vez las dictó en defensa de los supremos intereses de la salud pública, es evidente que aquel Sr. Martí obró como Agente del Poder administrativo del Estado, de donde se induce que es la Administración pública la que en su caso ha de responder de tales actos, y, por tanto, son incompetentes los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para conocer de la demanda del interdicto promovida contra un funcionario público por hechos que realizara dentro de la debida obediencia y acatamiento a las órdenes emanadas de la suprema jerarquía del Poder administrativo; en que, conforme al número primero del artículo 254 de la ley de Aguas, no compete a los Tribunales civiles el conocimiento de las cuestiones relativas a la posesión de aguas públicas, como son las del arroyo Rumiales, ya que los propios demandantes aseveran haber obtenido respecto a ellas una concesión administrativa; y en que, según previene el artículo 252 de la misma ley de Aguas, contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia, siendo notorio que las providencias para la toma y derivación de aguas a que se contrae la demanda promovida se dictaron dentro de aquel círculo de atribuciones, por ser inconcuso que al Poder administrativo incumbe velar por la salud pública y que a ésta ha de afectar por modo directo la falta de agua potable para atender a las necesidades de las personas que acuden a remediar sus dolencias a un establecimiento bal-

neario que, una vez declarado tal, depende del Ministerio de la Gobernación, según el artículo 1.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, llevando aneja la autorización ministerial para ser abierto, la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 5.º del mismo Reglamento.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente para entender del asunto, inhibiéndose del conocimiento del mismo en favor del Gobernador civil de Santander, y apelado éste y tramitada la apelación por la Audiencia territorial de Burgos, ésta dictó auto revocando el del inferior manteniendo su jurisdicción, apoyándose en que si existe o no existe la orden de la Administración Central y el expediente de expropiación forzosa a los cuales hace referencia el oficio de requerimiento inhibitorio, y relativos ambos a la toma de agua del arroyo de Rumiales para el establecimiento del balneario; si concurren o no en aquella orden del Ministerio de la Gobernación, caso que exista, los requisitos de forma y fondo exigidos por las leyes para su validez y eficacia; si en la toma realizada se han guardado o no las condiciones preestablecidas en la orden ministerial de referencia, y, finalmente, si el estado del expediente de expropiación forzosa ha permitido o no llegar legalmente al hecho de la toma, son todas las cuestiones (algunas de mero hecho cuya resolución exigiría probanzas adecuadas), propias del presente momento procesal; en que no se trata de decidir sobre la procedencia o improcedencia del interdicto, sino únicamente de determinar si incumbe o no a la jurisdicción ordinaria el conocimiento del mismo; en que reducido así a sus propios términos el problema del momento, la solución se revela claramente contraria al requerimiento inhibitorio, porque afirmado en la demanda, de un lado, el estado posesorio consiguiente al disfrute de unos aprovechamientos de agua del arroyo Rumiales concedidos por la Administración y registrados en la Oficina correspondiente desde hace varios años, y de otro, el despojo o atentado a esa posesión o disfrute, realizado mediante la toma de agua del mismo arroyo, no por orden directa de ninguna Autoridad, sino por orden o encargo de los demandados D. Manuel Martí y D. Cándido Gómez, Médico Director y Administrador, respectivamente, del balneario beneficiado con

la toma, es indudable que la apreciación de la certeza de uno y otro hecho, y al amparo, en su caso, de la posesión, constituyen materia propia del juicio interdictal, cuyo conocimiento corresponde privativamente a los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el artículo 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con los 254 de la ley de Aguas, el décimo párrafo segundo de la Constitución y los 349, párrafo segundo, y 446 del Código civil, sin que por ahora aparezcan elementos bastantes de juicio para estimar que con el presente interdicto se contraría ninguna resolución gubernativa adoptada dentro de la esfera de atribuciones propias de quien la haya dictado;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo alegado de nuevo por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 4.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el que: "Son públicas o de dominio público: 1.º Las aguas que nacen continua o discontinuamente en terrenos del mismo dominio; 2.º Las continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales";

Visto el artículo 248 de la propia ley, por el que: "Corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley: 2.º Conceder por sí o por medio de las Autoridades que del mismo dependan, los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, siempre que por disposición expresa de ésta no corresponda su concesión a otras Autoridades o al Poder legislativo."

Visto el artículo 42 del Estatuto provincial vigente, según el cual: "El Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias e higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno."

Visto el artículo 252 de la referida ley de Aguas, que establece que: "Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia."

Visto el artículo 254 de la misma ley, que dispone que: "Compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: 1.º Al dominio de las aguas públicas y al dominio de las privadas y su posesión."

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, con motivo de interdicto de recobrar la posesión de aguas del arroyo de Los Rumiales, incoado por don Eugenio, D. Arturo y D. José Terán, contra D. Manuel Martí y D. Cándido Cómez, Médico director y Administrador, respectivamente, del balneario y hotel de Las Caldas (Santander), por estimar los actores que los demandados le han despojado de la posesión de las aguas del arroyo Los Rumiales, cuyo aprovechamiento tiene inscrito en el Registro general de Aguas públicas, parte del cual le corresponde por concesión administrativa otorgada por Real orden comunicada de 26 de Junio de 1920.

2.º Que siendo públicas o del dominio público las aguas que nacen continua o discontinuamente en terrenos del mismo dominio, y las continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Aguas, y tratándose en el interdicto de la posesión de aguas de esa naturaleza, por pertenecer al arroyo de Los Rumiales, es evidente que el interdicto se contrae a recobrar la posesión de aguas públicas.

3.º Que viene a confirmar el aserto el propio silencio del demandante sobre este punto y el que las partes aleguen haberles sido respectivamente concedidas parte del caudal de agua de dicho arroyo, el que declare que las aguas tienen ese carácter el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 12 de Diciembre de 1922, y finalmente, según se aduce en el requerimiento gubernativo, por haberlo declarado así el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de Noviembre de 1925, en que se desestimó el recurso de alzada que interpuso D. Eugenio Terán, o sea uno de los interdictantes, como concesionario de aguas de dicho arroyo, contra la declaración de utilidad pública de aquel aprove-

chamiento y la necesidad de la utilización del caudal de agua mencionado para el servicio del balneario de Las Caldas.

4.º Que tratándose, por lo tanto, de aguas públicas, la posesión de ellas, por su naturaleza, es inseparable del de su uso o aprovechamiento, materia acerca de la cual es exclusiva la competencia de la Administración.

5.º Que la jurisprudencia, inspirándose en esta doctrina y de acuerdo con la legislación especial de aguas, limita la competencia de los Tribunales del orden civil en materia de aguas públicas a las cuestiones puramente de dominio, reservando a la Administración el conocimiento de las cuestiones relativas a la posesión de dicha clase de aguas.

6.º Que por consiguiente, siendo atribución exclusiva de la Administración otorgar el aprovechamiento de las aguas públicas, según el artículo 248 antes citado, y concedida por ella con carácter provisional y por motivos de salubridad pública el aprovechamiento de un litro de agua por segundo del arroyo Rumiales, para el abastecimiento del balneario de Las Caldas y hacer las obras necesarias, conforme afirma el Gobernador de Santander, es evidente que en el caso actual existe una providencia de la Administración contra la cual no puede admitirse interdicto alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de Aguas, lo cual no obsta para que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan deducir sus reclamaciones en la forma que proceda y ante la Autoridad que, según la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y

7.º Que, por lo expuesto, no ha debido formularse el interdicto ni admitirse por los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 1.304.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de La Coruña y el Juez de instrucción de Santiago, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en 1.º de Diciembre de 1927 ante la Guardia civil del puesto de Negreira por Plácido Fabeiro García, mayor de edad, viudo, farmacéutico, vecino de la expresada villa, y consistente en el hecho de que, figurando el interesado en el padrón de cédulas personales expuesto en el Ayuntamiento con una de 35 pesetas, al presentarse a recogerla le exigió el recaudador la suma de 200, se instruyó sumario por el Juzgado de instrucción de Santiago, quien hallándose practicando las diligencias oportunas fué requerido de inhibición en el asunto por el Gobernador civil de La Coruña, quien de acuerdo con el Abogado del Estado fundaba el oficio inhibitorio en que lo que se trata de saber es si el recaudador de Negreira ha procedido o no legalmente, con arreglo al contrato celebrado por la Diputación provincial y la Arrendataria, cobrando bien o mal la cédula al denunciante, extremo que toca apreciar a la Administración, y mientras ésta no lo resuelva en virtud de la reclamación administrativa que el interesado tiene derecho a formular, no está agotada la vía gubernativa, y, por tanto, existe una cuestión previa que la Administración ha de resolver antes que los Tribunales puedan, en su caso, tener intervención directa en el asunto, facultades de la Administración reconocidas por la vigente ley de Contabilidad y la Instrucción de 26 de Abril de 1900; siendo constante en apreciarlo así la jurisprudencia dictada sobre la materia, y estándose, por consiguiente, en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, citando en el oficio de insistencia el artículo 7.º de la ley de Contabilidad, el 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el Real decreto resolutorio de competencia de 21 de Enero de 1926; surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real de-

creto de 8 de Septiembre de 1887, que prescribe que "siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario e especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio":

Considerando. Primero. Que el Gobernador civil de La Coruña no cita en su oficio de requerimiento más que la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900; pero de un modo genérico, no concretando otro artículo de las disposiciones legales que el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia, que no se entiende cumplido el precepto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, citando en globo y de un modo general leyes y reglamentos que constan de diversos artículos, sin manifestar expresamente cuál de ellos es el aplicable, pues el objeto del expresado artículo 8.º es dar a conocer al Juzgado la concreta disposición en que la Autoridad gubernativa apoya su requerimiento, no siendo bastante tampoco a este efecto ninguno de los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que sólo determinan el procedimiento que en las contiendas jurisdiccionales debe observarse, pero no son preceptos que atribuyen a la Administración el conocimiento del asunto.

3.º Que, por lo tanto, el Gobernador de La Coruña no ha citado un texto legal útil al efecto de fundar su inhibición, y si bien el requerimiento de inhibición lo realizó a instancia de la Diputación provincial, que en su escrito citó algún precepto en que la competencia pudiera fundarse, ni el Gobernador civil se limitó en su requerimiento a prestar su conformidad en sus términos literales con el referido escrito e informe del Abogado del Estado, sino que hizo por sí mismo los razonamientos y citas correspondientes, ni tampoco se acompañó ni reprodujo aquel escrito con el oficio inhibitorio.

4.º Que la infracción del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es insubsanable en posteriores trámites, cualquiera que sea la importancia de la mis-

ma, ni la claridad del asunto, por el carácter público que revisten los conflictos jurisdiccionales y la inexcusable necesidad de atenerse estrictamente al procedimiento establecido, por lo que la cita de artículos determinados de disposiciones vigentes en el oficio, insistiendo en la competencia no puede subsanar el vicio sustancial de procedimiento cometido anteriormente; y

5.º Que existiendo tal vicio sustancial al suscitarse la contienda, no es posible por ahora resolverla en cuanto a su fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.305.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel de la Plaza y Navarro, Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca; a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros; de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Magistrado de la Audiencia de Teluán.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.306.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, dejando en suspenso la observancia de los preceptos del capítulo 5.º de la vigente ley de Contabilidad y por concurrir la circunstancia de preteritoriedad y urgencia a que se refiere el Real decreto de 18 de Septiembre de

1923, pueda concertar la Administración directamente la adquisición del mobiliario, útiles y enseres necesarios para la habilitación del nuevo Ministerio de Marina. Estas adquisiciones afectarán en la reserva máxima, ya verificada, de 263.367 pesetas, al capítulo 4.º, artículo 2.º y 34.030 pesetas al capítulo 13, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.237

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, dejando en suspenso la observancia de los preceptos del capítulo 5.º de la vigente ley de Contabilidad y por concurrir la circunstancia de perentoriedad y urgencia a que se refiere el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, pueda concertar la Administración directamente las obras para instalación de la Biblioteca y Archivo, así como las acomodaciones en los cuarteles de Marinería e Infantería de Marina y las de la panadería, todas en el nuevo edificio del Ministerio de Marina. Las obras afectarán, en la reserva máxima, ya verificada, de 318.315 pesetas, al capítulo único, artículo único del presupuesto extraordinario vigente.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.308.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Vicente Marín Casanova, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Alejandro Fernández Araoz. Dado en Palacio a diez y siete

de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.490.

Excmo. Sr.: Para desenvolvimiento del Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, por el que se regula la importación de maíz para atenciones de la ganadería nacional, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 7.º y 11 de la referida Soberana disposición, a propuesta de la Dirección general de Abastos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con la bonificación de 4,50 pesetas por quintal métrico en el derecho arancelario vigente, se amplía hasta 300.000 toneladas el cupo de importación de maíz señalado en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927.

2.º Las 100.000 toneladas en que se amplía el cupo de importación se distribuirán en la forma siguiente: 50.000 para ser importadas por las Asociaciones de ganaderos que se hallasen constituidas como tales desde el 1.º de Julio de 1927 y 50.000 para los comerciantes importadores.

3.º De las 33.392 toneladas del cupo ya distribuido con sujeción al repetido Real decreto, no importadas en la fecha de la publicación de esta Real orden, podrá solicitarse su importación hasta el día en que la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros acuerde el reparto del nuevo cupo, autorizado por la presente disposición, quedando anuladas todas las concesiones que en dicho día no se hubieren solicitado de la Dirección general de Abastos y autorizado por ésta.

Las cantidades de maíz dejadas de importar del tonelaje a que se refiere el párrafo anterior se repartirán, igualmente, en dos mitades: una, que distribuirá la Dirección general de Abastos entre las Asociaciones de ganaderos que lo solicitasen, y la otra mitad, que será distribuida por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros entre las peticiones de importadores del interior que quisieran adquirir el maíz por gestión di-

recta para obtenerlo al menor precio posible.

4.º Las 100.000 toneladas de ampliación de cupo se importarán, con arreglo a las normas señaladas en el Real decreto de 9 de Diciembre último, por los puertos y en las cantidades siguientes: Coruña, 5.000 toneladas; Vigo, 7.500; Gijón, 10.000; Avilés, 3.500; Bilbao, 9.500; Pasajes, 3.000; Santander, 5.500; Barcelona, 26.000; Palamós, 6.500; Valencia, 11.500; Cartagena, 3.500; Cádiz, 1.500; Huelva, 3.500, y Palma de Mallorca, 3.500.

5.º Las Asociaciones de ganaderos y los comerciantes que deseen importar el cupo de maíz señalado deberán observar los requisitos exigidos en el Real decreto de 9 de Diciembre del año próximo pasado, presentando sus peticiones ante los organismos correspondientes antes del 1.º de Agosto del corriente año.

6.º La importación deberá realizarse con las normas señaladas y requisitos exigidos en el Real decreto ya mencionado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.491.

Excmo. Sr.: Por existir vacante reglamentaria, producida en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo, por tener las condiciones y haberlo solicitado a su debido tiempo, al Portero quinto, excedente, Francisco Serrada Colina, procedente del Ministerio de Fomento, y se le destina a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba. Tiene su actual domicilio en Madrid, calle de Embajadores, número 100, principal, número 1.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES CIRCULARES
Núm. 1.492.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 4.º del Real decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Abril último, por el que se crea el Patronato Nacional de Turismo; a propuesta de éste y una vez consultados los distintos organismos a los que se reconoce derecho a tener un Vocal representativo en el Consejo general del Turismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales representativos del referido Consejo a D. Joaquín González de Castejón y Chacón, por el Real Patrimonio; D. Julio López Oliván, por la Dirección general de Marruecos y Colonias; excelentísimo señor Marqués de Benicarló, por el Consejo Superior Ferroviario; D. José María Rodríguez y González, por el Consejo Superior Bancario; excelentísimo señor Duque de Arion, por el Patronato del Circuito de Firmas Especiales; D. Carlos Resines, por el Real Automóvil Club; excelentísimo Sr. D. Salvador Canals, por las Compañías de Navegación; D. José Gracils, por las Compañías de Transportes por Automóvil; D. Mariano Moreno Caracciolo, por las Compañías de Transportes Aéreos, y a don Luis Bosch y Labrus, por la Industria hotelera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.493.

Excmos. Sres.: S. M. el REY (que Dios guarde), en atención a ser festivos los días 21, 22, 24 y 25 del corriente mes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer:

1.º El día 23 del mes actual será inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, y festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

2.º Cada uno de los Ministerios podrá conceder a los funcionarios que de ellos dependan permisos para ausentarse del lugar de su destino durante las cinco indicadas fechas, ya residan en la Península, ya en las Islas Baleares o Canarias, cuidando que con ello no se perjudiquen los servi-

cios de los Departamentos respectivos ni los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.494.

Excmo. Sr.: Vista la petición dirigida a esta Presidencia por D. Luis Febrer López, que proyecta la constitución de una Sociedad que se dedicará a editar películas nacionales con vistas, no sólo al mercado español, sino a su exportación a los países hispano-americanos y al extranjero:

Resultando que el expresado señor acompaña a su petición Memoria y proyecto de la primera película que piensa editar, que se titulará "La España de hoy", en la cual ha de condensarse el progreso material y espiritual alcanzado por España en estos cinco últimos años, sirviendo de propaganda turística en pro de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, así como de la producción nacional, ofreciendo, además, que subvencionará la obra de la Ciudad Universitaria con parte de los beneficios que obtenga:

Considerando que la película proyectada por D. Luis Febrer, aparte el lucro que con ella pueda obtener, persigue elevados fines de propaganda nacional que merecen ser protegidos, siquiera esta protección se extienda exclusivamente a la toma de vistas necesarias para llevar a cabo su proyectada película y sin que dicha protección entrañe monopolio de ninguna clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las facilidades que necesite al solicitante para que pueda llevar a cabo su proyecto de editar la película que titulará "La España de hoy" por todas las Autoridades provinciales y locales de las cuales lo solicite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.495.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios de los diversos Minis-

terios, Empresas y fuerzas militares de Seguridad y Policía y a cuantos han contribuido con su esfuerzo y aptitud reveladores del mejor espíritu, al lucimiento de los actos, muy trascendentales, de abrir al servicio público el túnel de Somport e inaugurar la estación de Arañones, que han puesto fin a las obras del ferrocarril de Canfranc.

Satisface altamente a S. M. la expedición y buena voluntad demostrada por cuantos han tenido que vencer dificultades de lugar y tiempo para poder organizar y presentar ante el Presidente de la República francesa, su Gobierno y brillante séquito un conjunto de obras y servicios que hacen honor a la técnica y a la administración nacional movidas de su propio espíritu y afanasas de su prestigio.

Es también deseo de S. M. que esta Real orden no sólo exprese su satisfacción y agradecimiento, sino que sirva de estímulo a todos, afirmando la confianza en la iniciativa y en el propio esfuerzo como enseñanza y doctrina de todas las profesiones, que han de propulsar y compartir con el país las satisfacciones tonificadoras que se derivan de la demostración de aptitudes para grandes empeños, como en esta ocasión se han revelado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.496.

Excmo. Sr.: Facultado, por Real orden de esta Presidencia de 15 de Octubre de 1927, el Magistrado de ascenso D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, para designar un funcionario que con el carácter de Secretario haya de auxiliarle en la instrucción del expediente informativo mandado formar en averiguación de los abusos que hubieran podido cometerse relacionados con el funcionamiento de la "Fundación Aguirre", fué nombrado para dicho cargo de Secretario, por Real orden de 22 del propio mes y año, D. Ismael Jiménez Barroso, que hasta la fecha lo ha venido desempeñando con todo celo y acierto; pero debiendo entrar el mencionado expediente en

un nuevo período que ha de exigir la práctica de diligencias de carácter predominantemente jurídico que requieren en el Secretario de dichas actuaciones una especial competencia procesal, a propuesta del Magistrado D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden, cese en el desempeño del cargo de Secretario auxiliar en la instrucción del expediente informativo sobre funcionamiento de la "Fundación Aguirre", D. Ismael Jiménez Barroso, que hasta la fecha lo venía desempeñando, pasando a ocupar su puesto, con el propio carácter, don José María Arranz García, Oficial habilitado de la Secretaría judicial del Juzgado de Chamberí, de esta Corte, que percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad de 200 pesetas mensuales, mientras dure la expresada comisión, con cargo al capítulo 3.º, artículo único de la Sección 1.ª del Presupuesto vigente de esta Presidencia, y, en concepto de dietas, con cargo al mismo concepto citado del Presupuesto, la cantidad de 20 pesetas, desde el de su salida hasta el de su regreso, cuando haya de ausentarse de esta Corte en cumplimiento de su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a a plaza de Jefe de Prisión del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y vacante por fallecimiento de D. Manuel Lebrón Fernández, a D. Gregorio Romero Alonso, Oficial del Reformatorio de Alicante, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la del partido de Avilés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la provincial de La Coruña y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Emilio Monleón de la Lluvia, Aspirante núm. 118.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 707.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Peñaflo, con Grandeza de España; Marqués de Cortés de Graena y Marqués de Quintana de las Torres, a favor de D. Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, Marqués de Bay, Duque de Santa Lucía, por fallecimiento, sin descendencia, de su hermano D. Fernando, de quien es inmediato sucesor.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 708.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en los títulos de Conde de Torrejón, con Grandeza de España; Marqués de Puente de la Virgen y Marqués de Caracena del Valle a favor de doña María de la Concepción de Valenzuela y Samaniego, Marquesa de Valverde de la Sierra, Marquesa de Monte Real, por fallecimiento, sin descendencia, de su hermano D. Adolfo de Valenzuela y Samaniego.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 709.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de San Pedro de Ruiseñada a favor de D. Juan Claudio de Güell y de Churruca, por cesión hecha ante Notario por su padre, D. Juan Antonio de Güell y López, Conde de Güell, Marqués de Comillas, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 710.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en los títulos de Duque de Solferino y Marqués de Coscojuela (ambos con Grandeza de España) y Conde del Castillo de Centellas a favor de D. Luis de Llanza y Boñadilla, por fallecimiento y designación testamentaria de su padre, D. Manuel de Llanza y Pignatelli de Aragón.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 711.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Laguna, con Grandeza de España, a favor de doña María del Milagro Hurtado de Amézaga y Collado, Marquesa de Sofraga, por cesión de su madre doña Berenguela Collado y del Alcázar, Vizcondesa de Jarafe.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 712.

Excmo. Sr.: Encontrando ajustadas a las prescripciones del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones en 11 de los corrientes para cubrir las vacantes de Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados anunciadas en la Real orden de 25 de Abril último y

las mandadas agregar por las Reales órdenes de 2, 4 y 9 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada propuesta, en la que figuran para las Secretarías judiciales de Granada (distrito del Salvador) y Reus los Sres. D. Miguel Cañones Quesada y D. Joaquín Calvo Augé, respectivamente, disponiendo al propio tiempo que las Secretarías judiciales que quedan sin proveer en dichas oposiciones sean asignadas a los turnos respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid y del Tribunal de oposiciones a Secretarías vacantes entre Oficiales Letrados.

Núm. 713.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Indalecio Cassinello López, Vicesecretario de Audiencia provincial, excedente voluntario, en solicitud de que se le declare con derecho al reingreso en el servicio activo del expresado cargo de Vicesecretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Indalecio Cassinello López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 714.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eusebio Pinedo Rodríguez, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de entrada, en la que solicita su reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Eusebio Pinedo Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 715.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por defunción de D. Antonio Prieto, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de El Salvador, de esa ciudad, a D. Miguel Cañones Quesada, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones entre Oficiales de Secretaría Letrados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 716.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gonzalo Fernández Espinar, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de término, que tiene solicitado su reingreso, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de esa capital, vacante por defunción de D. Sebastián Gaza, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Núm. 717.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por defunción de D. José María Pastor en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Reus, a D. Joaquín Calvo Augé, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones entre Oficiales de Secretaría Letrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 718.

Excmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 12 del corriente mes el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tremp, Bonifacio Olives.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza, en el referido Juzgado, a Buenaventura Colomina Serra, que como Alguacil excedente en activo figura en la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo quede amortizada la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna al Juzgado de Tremp un Alguacil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 719.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia e instrucción de Piedrahita, con categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la prelación deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 720.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Piedrahita, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por excedencia de D. Eufrasio Cermeño, a D. Bartolomé Alió Fanes, Juez de primera instancia de entrada, electo del de Fraga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 721.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Bartolomé Alió, a don José María González Díaz, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Yecla.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 722.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Yecla, de entrada, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. José María González, a D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Ateca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Ateca, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Fuentes, a D. Antonio Vicente Tutor y Guisbenzu, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Agreda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 724.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada, en la provincia de Soria, vacante por traslación de D. Antonio Vicente Tutor, a D. Adolfo Suárez Manteola, Aspirante a la judicatura con el número 2 de la escala del Cuerpo formado por Real orden de 28 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 421.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Real Compañía Asturiana de Minas solicitando como requisito previo para el expediente de admisión a cotización en la Bolsa de Madrid se autorice la introducción y circulación en España de sus acciones, como consecuencia del acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de 3 de Mayo de 1928 por el Consejo de Administración de dicha Sociedad.

Resultando que la Real Compañía

fía Asturiana de Minas tomó el acuerdo de elevar su capital de 90 millones de francos belgas a 279 y emitir con dicho objeto 600.000 acciones nuevas A de 300 francos belgas cada una y 30.000 nominativas B, también de 300 francos belgas, para suscribir las primeras los antiguos accionistas exclusivamente, al precio de 450 francos, pagados 210 a la suscripción y el resto de 240 antes del 18 de Agosto próximo, a razón de dos nuevas por cada una de las viejas y sin reducción alguna, pero con el aditamento de que si no todas fueran suscritas por los accionistas, afecto de que algunos dejaran de ejercitar su derecho, las que quedaran sin suscribir se distribuirían proporcionalmente entre los tenedores de las antiguas, teniendo tan sólo en cuenta el número de éstas que tuvieran si lo solicitaran oportunamente, es decir, al tiempo de la suscripción y en previsión de que quedaran algunas sin ser solicitadas.

Resultando que la Compañía Asturiana de Minas solicitó autorización para la publicación del anuncio en España del aumento de su capital, con los derechos de suscripción, reservado exclusivamente a los actuales accionistas, para que no sufran el perjuicio consiguiénte los tenedores de títulos españoles que no tuvieran conocimiento de ello, autorización que le fué concedida por Real orden de 20 de Junio último, con la obligación de solicitar la cotización, no sólo de las acciones antiguas, sino de las nuevas que sean objeto de suscripción y de presentar al estampillado los títulos que se introduzcan utilizando el derecho de suscribir reservado a los actuales accionistas y los nuevos entregados en virtud de ese derecho:

Resultando que en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración, la Real Compañía Asturiana de Minas ha solicitado de la Bolsa de Madrid la admisión de sus acciones a la cotización oficial, circunstancia que acredita por certificación de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, estando pendiente el expediente de admisión a la cotización oficial de dichos valores de que previamente se autorice la introducción y circulación en España de los mismos:

Considerandf que conviene a la

economía española que las acciones de la Sociedad Real Compañía Asturiana de Minas, que gozan de los plenos derechos para el gobierno y administración de la Sociedad, puedan ser introducidas en España por sus actuales tenedores, a quienes se ha reservado el derecho de suscribir las nuevas que ha creado la entidad al ampliar su capital de 90 a 279 millones de francos belgas:

Considerando que el Real decreto de 24 de Mayo último establece preceptos para que puedan ser admitidas a cotización oficial en las Bolsas del Reino los valores de las Sociedades extranjeras que tengan todo o parte principal de sus negocios establecidos en España:

Considerando que para efectuar la operación de registro y estampillado en la Dirección general de la Deuda y el pago del Timbre correspondiente, es preciso que la autorización de introducción haya sido concedida; y

Considerando que a los efectos de ser admitidas a cotización deben antes dichos valores tener la autorización para que se introduzcan y circulen libremente en España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quéda autorizada la introducción en España de las acciones de la Real Compañía Asturiana de Minas, que constituyen el capital actual de 279 millones de francos belgas.

2.º Que los tenedores de dichas acciones que deseen importarlas en España, bien por utilización del derecho que se les concede al suscribir las nuevas emitidas por esta entidad o bien las antiguas que pudieran tener depositadas en el extranjero, deben solicitarlo de este Ministerio, indicando la Aduana que haya de recibir dichos valores, a fin de que se otorgue la correspondiente autorización y puedan ser registrados en la Dirección general de la Deuda y estampillados en dicho Centro o en las dependencias provinciales que se designen previo pago del impuesto de Timbre correspondiente.

3.º Que autorizada ya la introducción de dichos valores, puede la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid acordar la admisión a cotización oficial de los mencionados valores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 422.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de la Asociación española de importadores de madera y de las Legaciones de Suecia, Noruega y Dinamarca, trasladadas a este Departamento por el de Estado, solicitando se exima a los Capitanes de los buques de la obligación preceptuada en el artículo 62 de las Ordenanzas de Aduanas de consignar en el manifiesto el peso de los cargamentos de madera a granel; y vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 11 del actual:

Resultando que se fundan aquellas peticiones en la dificultad con que se tropieza en la práctica para hacer una declaración exacta de dicho peso;

Resultando que en dicho artículo únicamente se obliga a manifestar el número de piezas y el peso de la madera:

Considerando que si bien estas peticiones se encuentran en trámite de estudio, ha de procurarse una resolución provisional hasta adoptar una definitiva:

Considerando que si bien son atendibles los reparos expuestos por los peticionarios, es preciso, para garantía de los intereses del Tesoro, sustituir la manifestación del peso por otra de más fácil cálculo, que pueda servir igualmente para la comprobación de que la mercancía descargada es la misma que se embarcó:

Considerando que el volumen de la madera es siempre conocido por los cargadores e importadores, por lo cual puede servir muy bien a la finalidad del manifiesto:

Considerando la necesidad de facilitar los despachos de maderas, fijando a los de mayor importación pesos oficiales.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1.º En los manifiestos de cargamentos de madera a granel se consignará, además del número de piezas, el volumen en metros cúbicos.

2.º Para la liquidación del impuesto de transportes, los Vistas anotarán en las declaraciones de adeudo el peso de la madera, con arreglo al

resultado de los despachos, salvo para los cargamentos de pino y abeto procedentes de Suecia, a los que se computará siempre un peso de 550 y 530 kilogramos, respectivamente, por metro cúbico.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 423.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 sobre abono a las Corporaciones locales de los créditos resultantes a su favor por todos conceptos, excepto el de la venta de sus bienes de propios, en las liquidaciones formadas por la Junta creada a tal fin por un importe igual a la recaudación obtenida por consecuencia de los conciertos celebrados con los deudores, y teniendo en cuenta que esta recaudación en el presupuesto de 1927 ha superado al importe de los créditos reconocidos y pendientes de pago,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el abono, con cargo al capítulo 28 de la Sección 11 del vigente presupuesto de gastos, del resto de los créditos a favor de los Ayuntamientos resultantes en las liquidaciones formadas en cumplimiento al Real decreto de 12 de Abril de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda en las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 424.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la semana siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 16 enteros 87 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 735.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso dispuesto por la Real orden de 8 de Mayo último, cumpliendo lo mandado en la de la Presidencia de 26 de Enero de 1925, y, en su virtud, disponer se nombre en propiedad para el cargo de Médico de la Dirección general de Comunicaciones, con destino en la Cartería de la Administración del Correo Central, a D. Aureliano González Gutiérrez, que venga desempeñándolo con el carácter de interino desde que quedó vacante la plaza objeto de este concurso y reúne las condiciones de preferencia que el mismo exige.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 736.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 18 de Junio último (GA-

CETA del 19) le fué concedida al Portero quinto Cipriano Hernández García, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Valladolid, debiendo contarse desde el día 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Núm. 1.131.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de Julio de 1927, once sueldos de 6.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden número 1.118, de fecha 16 de Junio último (GACETA del 17 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la segunda categoría del Escalafón y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (GACETA del 30),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.º de Julio de 1927, los once sueldos de 6.000 pesetas, que han dejado vacantes con la citada fecha los Maestros que, a virtud de oposición restringida y por Real orden de 16 de Junio próximo pasado, han pasado a la categoría de 7.000 pesetas.

2.º Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior, ascendan a los sueldos que se indican con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.º de Julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. García Martínez, núm. 529: a 6.000 pesetas, Sr. Angladas, 786; a 5.000, Sr. Coloma, 1.573; a 4.000, Sr. Moratalla, 2.394; a 3.500, Sr. Díez, 3.802.

b) En la resulta del Sr. González Martín, núm. 559: a 6.000 pesetas, Sr. Montes, 788; a 5.000, señor

Ruiz, 1.575; a 4.000, Sr. Carmona, 2.395; a 3.500, Sr. Mayor, 3.803.

c) En la resulta del Sr Carras-cosa, núm. 523; a 6.000 pesetas, Sr. Fañanás, 789; a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.576; a 4.000, Sr. Conej-ero, 2.397; a 3.500, Sr. Ramos, 3.804.

d) En la resulta del Sr. De Mo-ra, núm. 556; a 6.000 pesetas, señor Domingo, 791; a 5.000, Sr. Carave-lla, 1.577; a 4.000, Sr. Villalonga, 2.399; a 3.500, Sr. García, 3.806.

e) En la resulta del Sr. Bayle, núm. 487; a 6.000 pesetas, Sr. Ro-dríguez, 792; a 5.000, Sr. Gonzá-lez, 1.578; a 4.000, Sr. Galipienso, 2.400; a 3.500, Sr. Alonso, 3.807.

f) En la resulta del Sr. Rodrí-guez, núm. 365; a 6.000 pesetas, Sr. Guerra, 793; a 5.000, Sr. Jimé-nez, 1.579; a 4.000, Sr. Sevilla, 2.402; a 3.500, Sr. Piquero, 3.808.

g) En la resulta del Sr. Ríos, 565; a 6.000, Sr. Pol, 796; a 5.000, Sr. Zorita, 1.580; a 4.000, Sr. Llor-ca, 2.403; a 3.500, Sr. Rodríguez, núm. 3.809.

h) En la resulta del Sr. Barri-ero, 522; a 6.000, Sr. Martí, 798; a 5.000, Sr. Vidal, 1.581; a 4.000, Sr. Pastor, 2.404; a 3.500, Sr. Pi-medo, 3.810.

i) En la resulta del Sr. Inies-ta, 471; a 6.000, Sr. Bañuelos, 799; a 5.000, Sr. Ruz, 1.582; a 4.000, se-ñor Rubio, 2.405; a 3.500, Sr. Or-tega, 3.811.

j) En la resulta del Sr. Vien-te, 478; a 6.000, Sr. Padilla, 800, hasta el día de su cese por falleci-miento; a 5.000, Sr. Ballesteros, 1.583, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Ruiz, 2.406; a 3.500, Sr. Portillo, 3.812.

k) En la resulta del Sr. Lucas, 564; a 6.000, Sr. Soler, 802; a 5.000, Sr. Guá, 1.586; a 4.000, Sr. Bla-nea, 2.407; a 3.500, Sr. Hoyos, nú-mero 3.813.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.208, 1.296, 1.418, 1.532, 253, 492, 665 y 797, de fechas 22 de Septiembre, 19 de Octubre, 18 de Noviembre, 12 de Diciembre de 1927; 14 de Febrero, 16 de Marzo, 21 de Abril y 19 de Mayo de 1928, GACETAS de 29 de Septiembre, 25 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1927; 18 de Febrero, 25 de Marzo, 29 de Abril y 25 de Mayo de 1928, a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportu-

no, a adjudicar a quienes correspon-dan, las vacantes que aquéllos cubrieron, por consecuencia de lo dispuesto en las mencionadas dis-posiciones.

4.º Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón, en sus respectivas ca-tegorías, a continuación de los Maestros ascendidos a los mismos sueldos por la Real orden núm. 877, de fecha 4 de Junio último, GACETA del 8, en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la primera categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas de Pri-mera enseñanza procedan a exten-der, en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado segundo, diligencias a tenor de lo dispuesto por la presen-te Real orden, acreditando a los interesados, en la forma estableci-da por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.º de Julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 22 de Sep-tiembre, 19 de Octubre, 18 de No-viembre y 12 de Diciembre de 1927, 14 de Febrero, 16 de Marzo, 21 de Abril y 19 de Mayo de 1928, y con respecto a los Sres. Padilla y Ba-llesteros, si lo solicitan sus legiti-mos herederos.

De Real orden lo digo a V. I. pa-ra su conocimiento y demás efec-tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera en-señanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 del corriente, se autoriza a esta Dirección general pa-ra publicar en la GACETA DE MADRID el detalle del empréstito de 82 millo-nes de pesetas nominales que en nom-bre del Gobierno de la Zona del Pro-temorador de España en Marruecos ha emitido con fecha 1.º del actual la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, exento de toda clase de impuestos presentes y futuros en la Zona de dicho Protectorado, y exento en Es-paña de la contribución sobre utili-dades de la riqueza mobiliaria.

En virtud de la autorización con-ferida por la citada Real orden, esta Dirección general publica el detalle de la emisión, que es el siguiente:

SERIES	VALOR NOMINAL DE LOS TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS DE CADA SERIE	TOTAL VALOR NOMINAL — Pesetas.
A	500	40.000	20.000.000
B	5.000	8.200	41.000.000
C	25.000	840	21.000.000
		49.040	82.000.000

Los títulos representativos del men-cionado empréstito devengarán el 5 por 100 de interés anual, y se amorti-zarán en ochenta años, a partir de 1.º de Enero de 1933, estando garan-tizado el pago de intereses y amori-tización por los ingresos del Majzen en la Zona del Protectorado español en Marruecos, y en caso necesario

con el anticipo reintegrable que a la Administración del Protectorado otor-gue el Estado español.

De los 82 millones de pesetas, im-porte total de esta emisión, se han puesto en circulación siete millones de pesetas, cuya distribución es la siguiente:

SERIES	VALOR DE CADA TÍTULO	NÚMERO DE TÍTULOS	NUMERACIÓN	TOTAL VALOR NOMINAL — Pesetas.
A	500	3.450	1 a 3.450	1.725.000
B	5.000	680	1 a 680	3.400.000
C	25.000	75	1 a 75	1.875.000
		4.205		7.000.000

En tanto se imprimen los títulos definitivos, se han confeccionado carpetas provisionales, firmadas en Tetuán (Marruecos) con fecha 4.º de Julio de 1928, llevando estampada la firma, en árabe, del Gran Visir de S. A. I. el Jalifa, y en español las del Director de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros y del Alto Comisario de España en Marruecos. Estas carpetas llevan adheridos cuatro cupones con los números 1 al 4, correspondiendo los dos primeros a los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1929, y los dos últimos a las mismas fechas del año 1930.

La serie A está impresa en color verde claro; la B, en azul celeste, y la C, en sepia.

Los cupones de dichas carpetas y en su día los de los títulos definitivos, así como los que resulten amortizados según el cuadro que oportunamente se confeccionará, se presentarán con las correspondientes facturas en el Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que pueda ordenarse el pago en los sitios que oportunamente habrán de señalarse. A los efectos de recibo y cancelación de cupones y títulos, esta Dirección general hará el oportuno convenio con la de Marruecos y Colonias.

Considerados los títulos definitivos, y en su representación las carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, podrán admitirse a cotización en cuanto la Dirección de Tesorería y Contabilidad conceda la autorización determinada en el Reglamento de las Bolsas del Reino.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Ebro, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., Domingo Parramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que

en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., Domingo Parramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en el Consejo de Obras públicas, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., Domingo Parramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., Domingo Parramés.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de la travesía de Peija, entre los puntos kilométricos 452,303 y 453,870 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutar con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 376.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 427.329,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección del Sur y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado, de la travesía por Cabañas de la carretera de Madrid a Toledo, kilómetros 51,050 al 51,500, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Luis Gutiérrez Álvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 146.172,04 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.737,41 pesetas, y aceptando en pago en virtud del empréstito o Deuda que emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario don Luis Gutiérrez Álvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 37 al 75 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 2.191.735,42 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.286.392,05, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, obligándose a ejecutar un riego de cuatro kilogramos por metro cuadrado, y a conservar las obras gratuitamente durante cuatro años, que habrán de contarse terminado el plazo de garantía, teniendo el adjudicatario que otorgar la

correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur, y adjudicatario Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de la travesía de Al-mendralejo entre los puntos kilométricos 95,600 y 97,100 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 358.440 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 414.724,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de la travesía por Puerto Lápiche de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetros 135,345 al 136,5945), provincia de Ciudad Real,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 359.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 387.996,88 pesetas, obligándose a conservar las obras gratuitamente durante los diez años de garantía, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del pla-

zo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de la travesía por Yuncos de la carretera de Madrid a Toledo (kilómetros 40,280 al 40,72175), provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de seis meses, por la cantidad de 129.051,83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.064,47 pesetas, y aceptando en pago, en títulos del empréstito o deuda que se emita, el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con riegos superficial de betún asfáltico de los kilómetros 76 al 104 122 al 137 y 139 al 144 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincias de Cádiz y Málaga,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 2.571.052,66 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.682.091,23 pesetas, aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, ejecutando un riego de cuatro kilogramos por metro cuadrado y ofreciendo cuatro años de conservación gratuita, que habrán de contarse terminado el plazo de garantía, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de con-

tra ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecina de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón asfáltico y bordillos de los kilómetros 105 al 121 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Sociedad española "Puricelli", vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 2.625.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.072.119,51 pesetas y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad española "Puricelli", vecina de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante que en la actualidad existe de Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, que habrá de proveerse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, Faquinetto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.